

150



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 05 AGO 2021

Exp. 110014-003-049-2016-00909-00

Téngase en cuenta que el demandado **JULIO CESAR HENAO DUQUE** se notificó del auto de mandamiento de pago proferido en su contra a través de curador ad-litem, quien dentro del término de traslado, no propuso medio exceptivo alguno.

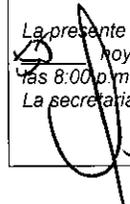
Así las cosas y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

- 1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado **JULIO CESAR HENAO DUQUE**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 2 de noviembre de 2016, corregido el 12 de diciembre de la misma anualidad.
- 2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.
- 4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- 5). Se fija como agencies en derecho la suma de \$ 2.000.000⁰⁰ MCTE.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
 JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
 La presente decisión, es notificada por anotación en Estado No. 05 hoy 05 de AGO de 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
 La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA